

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro.6701

CAPÍTULO I

CREACIÓN INSTITUTO DEL DEPORTE CHAQUEÑO, OBJETO Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1º: La presente ley tiene por objeto la creación del Instituto del Deporte Chaqueño, como ente autárquico del Estado provincial; enmarcándose en el artículo 4º inciso b) de la ley 4.787-Organización y Funcionamiento de la Administración Financiera del Sector Público Provincial. En adelante se denominará el Instituto.

ARTÍCULO 2º: La misión fundamental del Instituto del Deporte será la de promover y fiscalizar las actividades deportivas que realice por si o por medio de las instituciones primarias o intermedias haciendo cumplir lo dispuesto en la ley 4645- ley de Ordenamiento, Promoción y Fiscalización del Deporte.

ARTÍCULO 3º: El Instituto, es el organismo encargado de asistir, asesorar y diseñar junto al Poder Ejecutivo, en todo lo inherente a políticas deportivas.

ARTÍCULO 4º: Desarrollará su acción orientando, promoviendo, asistiendo, ordenando y fiscalizando las actividades deportivas y de recreación que se realicen en la Provincia, conforme con los planes, programas y proyectos que se elaboren por iniciativa local o en coordinación con organismos nacionales.

ARTÍCULO 5º: El Instituto garantizará el acceso a la actividad físico-deportiva de conformidad con los siguientes principios rectores:

- a) El derecho de todo ciudadano a conocer y practicar libre y voluntariamente el deporte, en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna.
- b) El deporte como manifestación cultural y actividad de interés general que cumple una función social y contribuye a la formación y desarrollo integral de la persona.
- c) La práctica deportiva como factor que mejora la salud, aumenta la calidad de vida y el bienestar social y contribuye a la formación y desarrollo integral de la persona.
- d) La consideración del deporte como elemento de integración social y de ocupación del tiempo libre.
- e) La integración de la educación física en el sistema educativo como materia obligatoria en todos los niveles y modalidades de enseñanza que establezca la legislación educativa.
- f) La colaboración entre el sector público y el privado para garantizar la más amplia oferta deportiva teniendo en cuenta los criterios establecidos en las normas provinciales creadas y por crearse.

- g) El incentivo al deporte de alto rendimiento en tanto que fomente e instituye las expectativas y las condiciones que contribuyen a promover el desarrollo deportivo y por su función representativa para la Provincia del Chaco en las pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter regional, nacional e internacional.

ARTÍCULO 6º: El Instituto tendrá domicilio, como sede central de sus actividades y a todos los efectos legales, la actual sede de la Subsecretaría de Deportes y en caso de considerarse necesario, establecerá delegaciones en distintas regiones de la Provincia.

ARTÍCULO 7º: La presente ley constituye el marco referencial de todas las leyes vigentes en su competencia y de las que se dictaren en el futuro.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO DEL DEPORTE CHAQUEÑO

ARTÍCULO 8º: El Instituto estará a cargo de un Directorio compuesto por tres miembros, quienes se desempeñarán como presidente, vicepresidente y un vocal, los que serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Cámara de Diputados. La designación del vocal será efectuada por el Poder Ejecutivo atendiendo la representatividad de los distintos sectores políticos en el Poder Legislativo, quien además deberá otorgar el acuerdo pertinente. Los funcionarios que comprende los directores generales, directores y jefes de departamento, serán cargos de carrera del Instituto.

El Presidente del Instituto percibirá una retribución equivalente a la de Ministro del Poder Ejecutivo. El vicepresidente percibirá una retribución mensual correspondiente al 90% de la retribución del presidente. El vocal recibirá una retribución mensual correspondiente al 80% de la retribución del presidente. Hasta tanto el Instituto tenga aprobado su escalafón, se aplicará el vigente para el Escalafón General de la Provincia.

CAPÍTULO III REQUISITOS Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 9º: Podrán ejercer los cargos de presidente, vicepresidente y vocal ciudadanos argentinos con no menos de cinco años de residencia inmediata en la Provincia. No podrán desempeñar dichos cargos:

- a) Quienes tengan relaciones comerciales, financieras, profesionales o técnicas con el Instituto.
- b) Quienes se encuentren condenados por delitos cometidos contra el Estado.
- c) Los condenados en causa penal por delitos comunes cometidos con dolo.
- d) Los inhabilitados legalmente.
- e) Los comprendidos en las inhabilitaciones de orden ético o legal que, para los funcionarios de la Administración Pública, establezca la reglamentación vigente.

- f) Los que se encuentren desempeñando cargos electivos nacionales, provinciales o municipales, mientras no les sea aceptada su renuncia indeclinable al mismo.

ARTÍCULO 10: Serán funciones del presidente:

- a) Ejercer el gobierno y la administración del Instituto del Deporte Chaqueño.
- b) Asumir la representación legal del Instituto del Deporte Chaqueño.
- c) Asistir a las reuniones de Ministros del Poder Ejecutivo en representación del Instituto.
- d) Asesorar al Poder Ejecutivo en la definición de las políticas públicas deportivas de la Provincia.
- e) Celebrar contratos y convenios que resulten necesarios para el desenvolvimiento de las actividades o consecución de los fines y objetivos del Instituto del Deporte Chaqueño.
- f) Elaborar el manual de misiones y funciones de la estructura jerárquica del personal del Instituto.
- g) Diseñar anualmente el plan de acción del Instituto del Deporte Chaqueño con inclusión de actividades de apoyo, de los distintos programas a efectuarse, de los objetivos a cumplir en el período y el respectivo cálculo de recursos e inversión.
- h) Ejercitar en el ámbito de su competencia, toda otra facultad conferida al Poder Ejecutivo por las leyes de Presupuesto y administración financiera del sector público provincial.
- i) Delegar en funcionarios del Organismo, las facultades que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- j) Aceptar o rechazar donaciones, legados, herencias u otros aportes.
- k) Ejercer todos los demás actos necesarios para cumplir los objetivos establecidos en la presente ley y los que se le asignen por vía reglamentaria.

ARTÍCULO 11: Serán funciones del vicepresidente:

- a) Colaborar con el presidente en las acciones que éste le asigne, pudiendo reemplazarlo en los casos y ámbitos en los que, por el ejercicio de la función, le resulte imposible su desempeño.
- b) Supervisar y evaluar las acciones y programas que se ejecuten.
- c) Hacer cumplir el manual de misiones y funciones del Instituto del Deporte Chaqueño.
- d) Colaborar en la preparación del presupuesto de recursos e inversión del Instituto.
- e) Contribuir en el diseño del plan de acción del Instituto del Deporte Chaqueño.
- f) Ejercer los actos necesarios que le asigne el presidente para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ley.

ARTÍCULO 12: Las funciones del Vocal serán las encomendadas por el presidente del

Instituto y/o en su reemplazo el vicepresidente. Además tendrá a su cargo las áreas de:

- a) Discapacidad, rehabilitación, actividad física y salud.
- b) Deporte Social.
- c) Deporte Federado.

Trabjará en coordinación con los respectivos directores y/o jefes de departamento, colaborando para lograr el desarrollo integral del Instituto.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN FINANCIERO Y PATRIMONIAL

ARTÍCULO 13: Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ley, facultase al Poder Ejecutivo a destinar y/o readecuar partidas de acuerdo con la factibilidad presupuestaria y hasta alcanzar la meta del uno por ciento (1%) del Presupuesto General de la Provincia.

De estos recursos se destinará un ochenta por ciento (80%) para el Instituto creado por esta ley, un quince por ciento (15%) para ser distribuidos entre los Municipios de la Provincia y el cinco por ciento (5%) para la Confederación del Deporte.

El Directorio del Instituto dispondrá cada año por resolución, el destino y la orientación que tendrán los recursos que por esta ley se otorgan siendo su distribución en forma gradual y proporcional a la disponibilidad presupuestaria recibida.

ARTÍCULO 14: El Instituto administrará los recursos destinados al financiamiento de las políticas deportivas y se integrarán de la siguiente manera:

- a) El Fondo Provincial de Deportes.
- b) Los que por ley de presupuesto se le asigne.
- c) Los que provengan de actividades propias del Instituto.
- d) Los afectados por normas y convenios específicos.
- e) Los provenientes de subsidios, legados y donaciones.
- f) Todo otro ingreso no previsto en los artículos anteriores y que se deriven de la aplicación de la presente ley.
- g) Los recursos que se destinen para el financiamiento de las políticas deportivas tendrán carácter inembargable en el marco de la calidad de derecho social inalienable que declara esta ley.
- h) Los asignados por Lotería Chaqueña a través de la ley 4929.
- i) Los derivados de la ley 6429-De Sponsorización-.

Vencido cada ejercicio presupuestario, las partidas no ejecutadas se incorporarán a las partidas presupuestarias del nuevo ejercicio en las proporciones previamente establecidas.

ARTÍCULO 15: El Instituto del Deporte Chaqueño, tendrá facultad para constituirse en administrador fiduciario de fideicomisos públicos o privados para el cumplimiento específico de determinadas políticas deportivas, en el marco de lo dispuesto por la presente ley y la ley nacional 24.441.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES

Fuente: Dirección de Información Parlamentaria Güemes 120 - 5º Piso
- T.E.: 03722-441467 -internos: 194 - 141 - 145-167- Centrex 41467
Email: dir.informacionparlamentaria@legislaturachaco.gov.ar

ES COPIA DIGITAL

ARTÍCULO 16: La planta funcional del Instituto del Deporte Chaqueño estará constituida por:

- a) agentes de planta permanente y transitorio de la ex Subsecretaría de Deportes, los que serán transferidos en su respectiva situación de revista.
- b) El personal que en función de las necesidades del Instituto se incorporare a través de los mecanismos establecidos por las normativas vigentes.

ARTÍCULO 17: El personal del Instituto estará comprendido en la normativa vigente para el personal del Sector Público Provincial.

ARTÍCULO 18: Para la conformación de las plantas permanente y transitoria del Instituto el Presidente elaborará el modelo de estructura funcional que resulte más adecuado al cumplimiento de los objetivos institucionales previsto en la ley 4645 y sus modificatorias del Ordenamiento, Promoción y Fiscalización del Deporte-, y toda otra normativa provincial o nacional existente o que en el futuro se dicte. La planta orgánica del Instituto del Deporte Chaqueño será aprobada por decreto del Poder Ejecutivo a propuesta de éste Organismo, pudiendo reasignar las funciones de sus agentes en el marco de la normativa vigente, respetando los derechos adquiridos por el personal que, con anterioridad a la sanción de la presente, cumple funciones en la Subsecretaría de Deportes.

ARTÍCULO 19: Transfiérense al patrimonio del Instituto del Deporte Chaqueño todos los bienes de dominio y/o afectados al funcionamiento de la ex Subsecretaría de Deportes. A tal efecto, la Contaduría General de la Provincia, la Fiscalía de Estado y la Asesoría General de Gobierno tomarán la intervención que les compete. Estos bienes no podrán incluirse dentro de fondo fiduciario alguno.

ARTÍCULO 20: El Poder Ejecutivo instrumentará las modificaciones que resulten necesarias al Presupuesto General de la Provincia del Chaco, para el cumplimiento de lo establecido en esta ley.

ARTÍCULO 21: El mantenimiento de la estructura y régimen de funcionamiento de la ex Subsecretaría de Deportes, conforme a la legislación vigente, seguirá hasta tanto se implementen los mecanismos y procedimientos necesarios para el funcionamiento del ente que se crea por esta ley. El plazo para la adecuación no podrá exceder de ciento ochenta días a partir de la promulgación de la presente.

ARTÍCULO 22: Determínase que para el correcto funcionamiento de la estructura del Instituto de Deporte Chaqueño deberá contar como mínimo con una Dirección de Deportes Comunitario, una Dirección de Deportes Federado, una Dirección de Administración, una Dirección de Recursos Humanos y una Secretaría General, la cual tendrá jerarquía de Dirección.

ARTÍCULO 23: La estructura del Instituto del Deporte Chaqueño podrá ser modificada por

decreto del Poder Ejecutivo, a propuesta del Instituto, de conformidad con las normas legales establecida en la ley 4645 y sus modificatorias –de Ordenamiento, Promoción y Fiscalización del Deporte.

ARTÍCULO 24: Establécese que con la creación del Instituto del Deporte Chaqueño, el aérea de Turismo Social quedará bajo la órbita del Instituto de Turismo de la Provincia.

ARTÍCULO 25: El Poder Ejecutivo, reglamentará la presente ley, dentro del plazo de sesenta (60) días posteriores a su promulgación.

ARTÍCULO 26: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a un día del mes de diciembre del año dos mil diez.

Pablo L.D. BOSCH
SECRETARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

Juan José BERGIA
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS